



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de julio de 2024
Nota C-143-24

Ingeniero
Fernando Duque
Presidente de la Junta Directiva
del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR)
Ciudad.

Ref.: Nombramiento del Director General del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR).

Respetado ingeniero Duque:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.394-PROMTUR-2024, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

“1. ¿Puede el Presidente electo, José Raúl Mulino, nominar o designar al Director General del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR), organismo cuya función es la promoción internacional de Panamá?”

Sobre la base de la interrogante planteada, esta Procuraduría es del criterio, que el nombramiento del Director General del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR), debe realizarse conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6 de la Ley No.9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley No.58 de 25 de octubre de 2018.

Es importante indicarle que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado.

I. Consideraciones y argumentos jurídicos de esta Procuraduría.

La consulta que nos ocupa, recae sobre el nombramiento del Director General del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR).

En este sentido, el artículo 1 de la Ley No.9 de 14 de marzo de 2017, como quedó modificado por el artículo 1 de la Ley No.58 de 25 de octubre de 2018, crea el Fondo de Promoción Turística, en adelante “**PROMTUR**”, como una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, tributario, financiero y funcional.

Ahora bien, el artículo 5 de la ut supra citada Ley No.9 de 2017, establece que *PROMTUR* tendrá una Junta Directiva, que será el órgano gestor de sus activos, cuyo objetivo es definir la política de inversiones del Fondo, sujeta a las restricciones propuestas por dicha ley.

Igualmente, el numeral 4 del artículo 6 ibídem, contempla entre sus funciones la siguiente:

“Artículo 6. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar el Plan Anual para la ejecución del presupuesto y actividades del Fondo, el cual deberá ser elaborado por la Administración del Fondo, en coordinación con la Autoridad de Turismo de Panamá.
 2. Proponer modificaciones al Plan Anual para la ejecución del Fondo.
 3. Velar por el cumplimiento del Plan Anual para la ejecución del Fondo.
 - 4. Nombrar y remover al director general del Fondo.**
- ...”. (Resalta el despacho).

Según se desprende del proceso de formación del texto vigente de la Ley No.9 de 2017 (modificado por la Ley No.58 de 2018), dicho mecanismo de nombramiento lo que busca es que la selección del Director General de PROMTUR, esté en manos de un ente técnico-profesional, mayoritariamente integrado por miembros del sector privado y conocedores de las distintas áreas de interés dentro de la actividad turística, de modo tal que, su escogencia asegure la *independencia institucional*, la *continuidad de la gestión promocional* y la *sostenibilidad de la estrategia de promoción turística internacional*.

Lo anterior es congruente con el hecho que, el Proyecto de Ley No.454 de 2017, el cual dio origen la aludida Ley No.9 de 2017, surgió a propuesta de la empresa privada, partiendo de la idea que, para mejorar la actividad turística en el país, *era preciso darle a los expertos la oportunidad de gestionar la promoción turística internacional de Panamá*.

Así se constata de algunas de las intervenciones que tuvieron lugar en su momento, en el marco del segundo debate del Proyecto de Ley No.695 de 2018 “*Por el cual se adoptan medidas económicas y disposiciones tributarias para el desarrollo del Fondo de Promoción Turística*” (el cual dio lugar a la Ley No.58 de 2018, que modifica la Ley No.9 de 2017). Veamos:

“-H.D. IVÁN PICOTA

(...)

Este proyecto de Ley surge precisamente con el gremio, esto no es que yo lo inventé. Nosotros, en nuestra preocupación y en nuestra atención a este tema en este Pleno, en esta curul, el gremio nos ubicó, nos convocó, nos habló de la situación, y el mismo Director o el mismo Ministro quien rige la Autoridad de Turismo, también sabe que es una necesidad y una realidad. El Proyecto de Ley, que es una ley de la República, no es que estamos creándolo, sí este es un Proyecto que se creó precisamente por el éxito que ha tenido a niveles internacionales o en otros países, este tipo de sistema de promoción para publicitar a los países a niveles internacionales.

(...)

Es cuestión simplemente de organizarnos, es cuestión de darles a los expertos la oportunidad de que puedan dirigirlo.

“LIRIOLA PITTÍ, DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

(...)

Sí, honorable, esta modificación que estamos solicitando, precisamente tiene el propósito de hacer operativo y eficiente el funcionamiento de este fondo de inversión que está enfocado específicamente en incorporar las mejores prácticas, la independencia institucional y la continuidad de la gestión de la promoción turística internacional y que esta sea sostenible a través del tiempo, utilizando las estrategias de marketing que pueden ser aplicadas con este propósito.

(...)

En otra de sus intervenciones, la entonces Directora General de PROMTUR, agregó:

“(...) El Fondo de Promoción Turística Internacional de Panamá, es una organización que está fuera de la Autoridad de Turismo de Panamá, no es parte de la Autoridad de Turismo de Panamá. Está participada en su junta directiva por cinco miembros del sector privado, representantes de las diferentes áreas de trabajos hoteleros, operadores de turismo, líneas aéreas.

El Ministro de Turismo que esté de turno, participa en la Junta Directiva del Fondo, y el presidente del Consejo Nacional de Turismo. Así fue creada originalmente la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, por esta Asamblea.”

En consecuencia, es la opinión de este Despacho, que el nombramiento del Director General del Fondo de Promoción Turística (PROMTUR), debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley No.9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley No.58 de 25 de octubre de 2018.

Esperamos de esta manera haberle ofrecido una respuesta objetiva sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/dc
C-116-24